República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-98418659-APN-GA#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2025-040000436- -APN-GAL#ENARGAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL - NATURGY NOA S.A.

Se eleva al Sr. Interventor, para su consideración, el presente informe referido al requerimiento de extensión del plazo de la Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural, presentado por Naturgy NOA S.A.

El objeto de este informe se circunscribe a realizar una evaluación del desempeño de Naturgy NOA S.A. (en lo sucesivo "NOA") con respecto a sus obligaciones sustanciales impuestas por la Licencia de Distribución otorgada oportunamente mediante el Decreto N°2452/92 a su antecesora DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A., luego Gasnor S.A.; y el marco regulatorio de aplicación, en lo pertinente al ámbito de incumbencia de esta Gerencia de Administración.

Con relación al alcance del análisis realizado por esta Gerencia, cabe destacar que se ha tenido en cuenta las Bases de Datos y/o Registros de esta Autoridad Regulatoria; y que el presente Informe se ha elaborado exclusivamente a los fines previstos en el artículo 6° de la Ley N° 24.076 (T.O.2025) -y reglamentación-, y en el marco del Numeral 3.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (en adelante RBLD), aprobadas por el Decreto N° 2255/92.

En virtud de lo expuesto, no debe interpretarse el presente Informe como una opinión relacionada con obligaciones y/o deberes a cargo de la Licenciataria, ni vincularlo a otros actos y/o procedimientos administrativos en curso o a iniciarse por o ante esta Autoridad Regulatoria.

Por último, se deja constancia de que este Informe y el análisis que contiene podrá ser ampliado en caso de considerarlo oportuno y pertinente ante nuevos hechos, incidentes o información puesta en conocimiento de esta Autoridad Regulatoria.

Como parte del desarrollo del presente informe, en lo que refiere a la competencia específica de esta Gerencia, se contemplaron todas las Resoluciones de Tasa de Fiscalización y Control y los pagos correspondientes, efectuados por la Licenciataria durante los últimos treinta y dos (32) años, para arribar a la conclusión que será expuesta más adelante.

I-ANTECEDENTES

Con anterioridad a la reforma introducida por la Ley N° 27.542 y fundamentalmente por el Decreto N° 451/25 que ordenó el texto de la Ley N° 24.076, la antigua legislación disponía en su redacción original que el ENARGAS debía formular su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que se elevaría a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), para su posterior inclusión en el Proyecto de Ley Nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente. (Conf. Artículos 59 inciso e) y 61 de la Ley del Gas previa a su reforma). Actualmente, dichas funciones han sido receptadas por el artículo 22 del Decreto 452/25, debiendo tenerse en cuenta lo determinado, asimismo, por el artículo 17 del cuerpo legal precitado.

En otro orden, através del Decreto N°2452/92 se otorgó la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural, mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Por otro lado, en el artículo 1° del mencionado Decreto, se previó que *"el término de dicha Licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6° de la Ley N°24076, si correspondiere."*

Además de ello, corresponde señalar que el artículo 6° de la Ley N° 24.076, modificado por el artículo 155 de la Ley N° 24.076 prescribe que: *"Con una anterioridad no menor de DIECIOCHO (18) meses a la fecha de finalización de una habilitación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, a pedido del prestador respectivo, llevará a cabo una evaluación de la prestación del servicio a los efectos de proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la renovación de la habilitación por un período adicional de VEINTE (20) años. A tal efecto se convocará a audiencia pública. En los textos de las habilitaciones se establecerán los recaudos que deberán cumplir los prestadores para tener derecho a la renovación. El PODER EJECUTIVO NACIONAL resolverá dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de recibida la propuesta del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD"*.

En ese orden, NOA (en su carácter de continuadora de Distribuidora de Gas Noroeste S.A. y Gasnor S.A.) ha presentado al ENARGAS una solicitud de extensión del plazo de la Licencia, a través de la Actuación N° IF2024-118200878-APN-SD#ENARGAS.

II-DESARROLLO

Con anterioridad a la reforma introducida por la Ley N° 27.542 y los Decretos N° 451/25 y 452/25, los recursos del Ente Nacional Regulador del Gas se conforman con los ingresos determinados de acuerdo a lo que disponía el artículo 62 de la Ley Nº 24.076 en su redacción original, destacándose en su inciso a) la Tasa de Fiscalización y Control Tal precepto se halla hoy previsto por el actual inciso a) del artículo 14 del Decreto N° 452/25, denonimanda tasa de inspección y control.

En virtud de ello, el artículo 52 de la Ley del Gas (T.O. 2025) dispone que: *"Almacenadores, transportistas, comercializadores y distribuidores de gas abonarán anualmente y por adelantado, una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el Ente en su presupuesto"*.

En este sentido, el Decreto Nº 1738/92, en su artículo 62 determina que: *"El Ente fijará el valor de la tasa de fiscalización y control en su presupuesto anual"*. Y que: *"En caso de no ser aprobado Treinta (30) días antes del inicio de su ejercicio administrativo podrá aplicar, provisoriamente, la tasa del año precedente hasta la*

aprobación del presupuesto anual”.

Asimismo, el artículo 63 del decreto precitado dispone en su parte pertinente que *"el Ente determinará los mecanismos de recaudación y administración de la tasa de fiscalización y control; y que los excedentes que puedan resultar de la ejecución presupuestaria serán asignados al ejercicio siguiente"*.

Por su parte, el numeral 4.2.15. de las RBLD prevé entre las obligaciones específicas de la Licenciataria, que ésta deberá abonar la Tasa de Control.

En el ANEXO I de este informe se expone la evaluación del cumplimiento de pago de NOA de cada una de las Resoluciones de Tasa de Fiscalización y Control emitidas por este Organismo en los últimos treinta y dos (32) años, de acuerdo a la Ley Nº 24.076 (T.O.2025) y a las RBLD, que se ubican dentro de las incumbencias de esta Gerencia de Administración.

Ello así, se ha evaluado el siguiente aspecto:

Numeral 4.2.15 RBLD - Tasa de Fiscalización y Control.

III-CONCLUSIONES

De acuerdo a lo mencionado precedentemente, corresponde señalar que, en atención a lo vertido en el desarrollo del presente informe y al reporte suministrado en el anexo I pertinente, debe darse por cumplido el objeto de la evaluación requerida.

Dicha evaluación, permite concluir que NOA ha dado cumplimiento en lo sustancial a todas las obligaciones de pago de la Tasa de Fiscalización y Control detalladas en el Anexo I.

En este sentido, esta Gerencia de Administración, en lo que respecta a su ámbito de actuación, concluye que, en lo concerniente a la obligación reseñada en el numeral 4.2.15. de las RBLD, referida a abonar la Tasa de Fiscalización y Control, , NOA ha cumplido con el pago de la Tasa mencionada, fijada anualmente.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente informe al Sr. Interventor para su consideración, para que previa intervención del Servicio Jurídico Permanente del Organismo, se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

ANEXO I

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE NATURGY NOA S.A.

1. Numeral 4.2.15. RBLD - Tasa de Fiscalización y Control.

En lo que hace al cumplimiento de la obligación reseñada en el Numeral 4.2.15. (RBLD) de abonar la Tasa de Fiscalización y Control, cabe señalar que NOA ha cumplido con el pago de la Tasa mencionada, fijada anualmente a través de las siguientes Resoluciones:

Resolución de Saldo Final – Fijación de Tasa Anual
Resol. ENARGAS N° 69/94
Resol. ENARGAS N° 226/95
Resol. ENARGAS N° 387/96

Resol. ENARGAS N° 528/97
Resol. ENARGAS N° 788/98
Resol. ENARGAS N° 1267/99
Resol. ENARGAS N° 1936/00
Resol. ENARGAS N° 2388/01
Resol. ENARGAS N° 2753/02
Resol. ENARGAS N° 2894/03
Resol. ENARGAS N° 3102/04
Resol. ENARGAS N° 3386/05
Resol. ENARGAS N° 3631/06
Resol. ENARGAS N° I-151/07
Resol. ENARGAS Nº I-588/08
Resol. ENARGAS N° I-1003/09
Resol. ENARGAS N° I-1539/10
Resol. ENARGAS N° I-1983/11
Resol. ENARGAS Nº I-2400/12
Resol. ENARGAS N° I-2697/13
Resol. ENARGAS N° I-3080/14
Resol ENARGAS N° I-3579/15
Resol. ENARGAS N° I-4201/16
Resol. ENARGAS N° 43/17
RESFC-2018-312-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
RESFC-2019-649-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
RESOL-2020-335-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
RESOL-2021-385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
RESOL-2022-545-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
RESOL-2023-666-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
RESOL-2024-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Asimismo, NOA ha cumplido con los pagos de anticipos de la Tasa mencionada en 2025, fijados a través de las siguientes Resoluciones:

Resolución de Anticipo - año 2025
RESOL-2025-14-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
RESOL-2025-202-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
RESOL-2025-452-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.04 15:34:49 -03:00

Marcelo Gustavo Goldenberg
Jefe
Gerencia de Administración
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.04 16:52:11 -03:00

Darío Javier Echazú
Gerente
Gerencia de Administración
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.04 16:52:14 -03:00